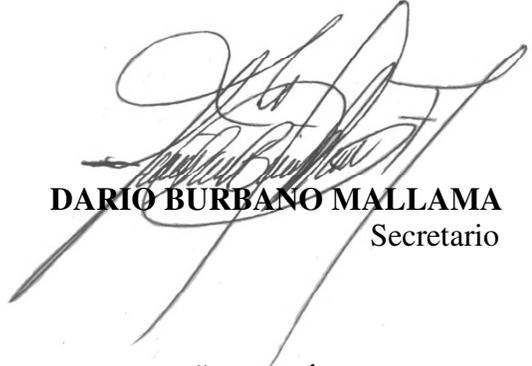




Informe de Secretaría: Magüí Payán, 17 de marzo de 2021, en la fecha doy cuenta al señor Juez que, con el fin de dar rienda suelta a la demanda ejecutiva formulada por el abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **BABY PATRICIA SEVILLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123786 en contra de la señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877. Sírvase proveer.


DARIO BURBANO MALLAMA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN

Magüí Payán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN	:	524274089001- 2020 – 00008 - 00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BABY PATRICIA SEVILLANO
DEMANDADO	:	DEBBY ORIANA CORTES

ANTECEDENTES

VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, apoderado de la señora **BABY PATRICIA SEVILLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123786, promueve en contra de la señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877, demanda ejecutiva de mínima cuantía por adeudar la cantidad de dos millones novecientos mil pesos (**\$2.900. 000.00**), suma que es respaldada por el título valor letra de cambio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda se observa que el corpus de la demanda reúne los requisitos enlistados en el artículo 82 del C.G.P., en cuanto a los anexos, se aportan los indicados en el artículo 84 ibidem; respecto del título valor base del recaudo coactivo,- letra de cambio-, se predicen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., pues contiene a cargo de la deudora, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, en lo atinente a la cuantía de la demanda, lugar y residencia, esta judicatura es competente para



Oficio Hoja No. 2

conocer y decidir en su fondo el asunto, para tener más claridad sobre las normas que lo respaldan tenemos la siguiente cita:

El numeral 8 del art. 82 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

8. Los fundamentos de derecho.

Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

(...)

El numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso reza:

(...)

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, Nariño,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **BABY PATRICIA SEVILLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27123786, quién tiene como apoderado al abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ, en contra de la señora **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la demandada **DEBBY ORIANA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía N° 27126877, a pagar la suma de dos millones novecientos mil pesos (**\$2.900. 000.00**), suma que arrojaría de la letra de cambio vencida y dejada de pagar por la accionada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto. Se le advertirá que dispone de diez (10) días hábiles que corren juntamente con el plazo antes indicado, para proponer excepciones en defensa de sus intereses.

Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la demandada, se procederá conforme lo indican los artículos 290 y 291 del C.G.P. Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán

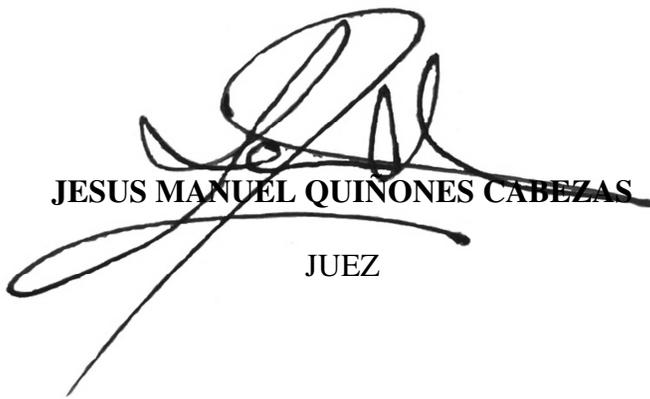
Oficio Hoja No. 3

TERCERO. - IMPARTIR Por la cuantía de la obligación demandada el trámite a través del proceso ejecutivo singular de única instancia, con plena observancia de las normas contenidas en la Sección Segunda, Título Único, capítulos I, II y III del C.G.P.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR ADRIAN QUIÑONES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1082686814 y tarjeta profesional N° 288161 del CSJ

QUINTO. - HACER LLEGAR por correo certificado o por el medio más expedito el título valor en original, que sirve de base para la presentación del presente proceso ejecutivo, el cual seguirá su curso en vista de las contingencias sanitarias que se atraviesan.

Notifíquese y Cúmplase.



JESUS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ